

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia.*

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su disposición adicional cuarta, dispone que las administraciones educativas con objeto de contribuir a la formación permanente de los ciudadanos, podrán ofertar las enseñanzas de formación profesional específica en modalidad a distancia y en otras modalidades horarias especiales adecuadas a las singulares características de colectivos concretos y determinar las adaptaciones que se precisen respecto a los criterios de admisión.

Asimismo los Decretos que establecen las enseñanzas correspondientes a los distintos títulos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, encomienda a la Consejería de Educación y Ciencia la adecuación de las enseñanzas reguladas en cada uno de ellos a las peculiares características de la educación a distancia.

Por su parte el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, tiene entre sus objetivos poner las nuevas tecnologías al servicio de los ciudadanos y ciudadanas andaluzas para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y territorial y para ampliar nuestro sistema productivo, mejorando su competitividad. Para lograr este propósito, la formación en competencias de las personas a lo largo de la vida es un requisito fundamental. En este sentido, el artículo 17 de dicho Decreto recoge la implantación de la Formación Profesional a distancia en los Institutos de Educación Secundaria, conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen. Con esta medida se favorecerá a la población para acceder a la formación al mismo tiempo que podrá ver reconocidas sus competencias profesionales.

En su virtud, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer la implantación y organización de las enseñanzas de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera f) del mencionado Decreto 72/2003, de 28 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

### I. Objeto y ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la implantación y organización de las enseñanzas de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia que se impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### II. Autorización y oferta formativa

#### Artículo 2. Autorización de Centros docentes.

1. La Consejería de Educación y Ciencia determinará los Centros docentes públicos que serán autorizados para impartir Formación Profesional específica a distancia y el número máximo de puestos escolares a ofertar en cada ciclo, de acuerdo con la planificación de enseñanzas que se realice.

2. Asimismo, podrán solicitar autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica en esta modalidad de enseñanza los centros docentes privados que los tengan autorizados en la modalidad presencial. En la soli-

cidad de autorización se detallará la forma de utilización de los espacios disponibles que, en caso de uso compartido entre las dos modalidades de enseñanza, deberá ser en horario no simultáneo. La Orden de autorización de apertura y funcionamiento establecerá el número máximo de puestos escolares disponibles por cada ciclo autorizado.

3. Las enseñanzas de Formación Profesional específica a distancia autorizadas, formarán parte, a todos los efectos, de la oferta formativa que los centros realicen.

### III. Requisitos de acceso

Artículo 3. Requisito de edad para el acceso a estas enseñanzas.

1. Podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su matrícula.

2. Asimismo, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su matrícula y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Su condición de trabajador o trabajadora.

b) Su condición de deportista profesional o de alto rendimiento.

c) Haber formalizado un contrato para la formación, en los términos contemplados en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de contratos formativos.

d) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario. En este último caso, la autorización corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 4. Requisitos académicos de acceso.

1. Los requisitos académicos de acceso a esta modalidad de enseñanza serán los establecidos con carácter general para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional específica.

2. Asimismo podrán acceder a esta modalidad de enseñanzas las personas que acrediten haber superado las pruebas de acceso a los correspondientes ciclos formativos, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 5. Acceso sin requisitos académicos.

Podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de dieciocho años que, aun cuando no reúnan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente, acrediten una experiencia laboral de, al menos, dos años.

### IV. Procedimiento para la admisión y matriculación del alumnado en los Centros docentes públicos

#### Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se formularán utilizando el impreso, por triplicado, que será facilitado en los propios centros, según el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden.

2. El centro, una vez registrados, devolverá uno de los ejemplares que componen dicha solicitud al interesado, otro se archivará en la Secretaría del Centro y el tercero lo remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. Cada solicitante presentará una única solicitud, preferentemente en el centro en el que solicita plaza o, en su defecto, en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.

b) Fotocopia de todas las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya sean iniciales, ya complementarias, correspondientes al último ejercicio realizado en el momento de comenzar el período de presentación de solicitudes que hayan formulado las personas integrantes de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, así como las actas que, en su caso, se hayan levantado para regularizar la situación fiscal, en relación con dicho ejercicio. En caso de no haber realizado la aludida declaración, se deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento acreditativo de la realidad de los ingresos percibidos en dicho ejercicio fiscal.

c) En su caso, documentación acreditativa de reunir alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

d) En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos de acceso a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

e) En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de poseer la experiencia laboral a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

f) En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de haber superado algún módulo del ciclo formativo al que se desea acceder o de poseer experiencia profesional.

Artículo 7. Admisión del alumnado.

1. En aquellos Centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, comunicándose por el centro a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el número de puestos escolares adjudicados y, en su caso, las vacantes.

2. Cuando en los Centros no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se atenderán en primer lugar aquéllas presentadas por los solicitantes que reúnan los requisitos de edad y académicos a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

3. En segundo lugar se atenderán las presentadas por los solicitantes que no reúnan los requisitos de acceso de acuerdo con el artículo 5 de la presente Orden.

4. Dentro de cada grupo, la prioridad en la adjudicación de las mismas se regirá por los siguientes criterios:

a) Solicitantes que hayan superado algún o algunos módulos del mismo ciclo formativo al que deseen acceder.

b) Solicitantes trabajadores, ocupados o parados, con experiencia profesional relacionada con el módulo que deseen cursar.

c) Solicitantes trabajadores, ocupados o parados, con experiencia laboral.

5. En cada uno de los grupos y letras a que se refiere el apartado anterior, en caso de no poder conceder plaza a todo el alumnado incluido en el grupo correspondiente, se atenderá al menor nivel de renta per cápita de la unidad familiar del solicitante.

6. El Consejo Escolar estudiará las solicitudes presentadas y publicará en el tablón de anuncios del Centro el listado provisional de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación a los interesados, procediéndose al trámite de vista y audiencia durante los tres días hábiles siguientes. Trans-

currido dicho plazo y estudiadas y valoradas las alegaciones que se hubieran realizado, se publicará la lista definitiva.

Artículo 8. Matriculación.

1. Realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro en el que hayan sido admitidos, en el plazo establecido, utilizando el impreso correspondiente que se adjunta como Anexo II de la presente Orden.

2. El Centro educativo publicará la relación de matriculados al menos 10 días antes del comienzo del curso. Junto con esta relación publicará la fecha de inicio del curso y las orientaciones didácticas y metodológicas que estime oportunas.

3. Un alumno o alumna no podrá estar matriculado en un centro en distintas modalidades de enseñanza. Asimismo no podrá estar matriculado en más de un Centro cursando estas enseñanzas u otras de régimen general.

Artículo 9. Calendario del procedimiento de escolarización.

El plazo para la escolarización y matriculación del alumnado en esta modalidad de enseñanza será establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos y decisiones con carácter definitivo que adopten los Consejos Escolares de los Centros públicos, sobre la admisión del alumnado, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

V. Organización académica

Artículo 11. Currículo.

El currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional específica que se impartan en la modalidad semipresencial o a distancia será el establecido para los mismos en la modalidad presencial.

Artículo 12. Tutorías.

1. La función tutorial, para las enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia, tendrá como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que conduzcan a la obtención de una mayor eficacia y eficiencia de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.

2. La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá para impartir estas enseñanzas.

3. El profesor tutor de cada módulo profesional atenderá las tutorías de forma individual y de forma colectiva. Con carácter general, se establece la tutoría individual para la fase de autoaprendizaje a distancia y la tutoría colectiva para las actividades de formación presenciales.

4. La tutoría individual atenderá la orientación personal del alumnado y el apoyo académico en los procesos de aprendizaje donde las capacidades terminales puedan adquirirse de forma autosuficiente. Se realizará preferentemente de forma telemática on line a partir de los materiales didácticos elaborados. El número de sesiones lectivas semanales de tutorías individuales será determinado en los centros públicos por la Consejería de Educación y Ciencia en función del número de alumnos y alumnas matriculados.

5. La tutoría colectiva atenderá, en el centro educativo al grupo de alumnos matriculados en cada módulo profesional, con la finalidad de posibilitar el desarrollo de las capacidades terminales donde es necesaria la intervención directa del profesor-tutor. El número de sesiones lectivas semanales de tutorías colectivas será determinado en los centros públicos por

la Consejería de Educación y Ciencia en función del alumnado que haya optado por asistir a las mismas.

6. Los órganos competentes de los centros docentes elaborarán, al comienzo de cada curso escolar, el correspondiente plan de acción tutorial, que darán a conocer al alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanza. Dicho plan incluirá el programa de actividades tutoriales, el calendario de tutorías establecido y toda la información que se considere de interés general para el alumnado.

Artículo 13. Cambio de opción en las modalidades presencial y semipresencial o a distancia.

1. El alumnado matriculado en un ciclo formativo de Formación Profesional específica en la modalidad presencial podrá cambiar a la modalidad semipresencial o a distancia en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones establecidas para acceder a este régimen de enseñanzas.

2. El alumnado matriculado en un ciclo formativo de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia podrá cambiar a la modalidad presencial en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones establecidas para acceder a este régimen de enseñanzas y existan plazas vacantes.

3. En cualquier caso la matrícula se realizará sólo de los módulos profesionales no superados.

#### VI. Evaluación, promoción, certificación y titulación

Artículo 14. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, y su desarrollo se atenderá a lo dispuesto con carácter general sobre evaluación en la Formación Profesional específica.

2. A lo largo del período lectivo correspondiente a cada uno de los módulos que componen el ciclo formativo que curse el alumno o alumna, los profesores tutores realizarán un seguimiento del desarrollo de su proceso de aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la programación de los módulos y que deberán ser conocidos por el alumnado.

3. Para la evaluación de los aprendizajes correspondientes a cada uno de los módulos profesionales se establecerán, al menos, dos sesiones de evaluación y calificación, una ordinaria y otra extraordinaria.

4. Los profesores tutores de los diferentes módulos profesionales informarán periódicamente al alumnado acerca de la evolución de su proceso de aprendizaje y recomendarán, en su caso, las medidas que debe adoptar para mejorarlo a través de los procedimientos que se hayan establecido en el Proyecto Curricular del ciclo formativo al que pertenecen los módulos.

5. Al terminar el período de tutoría establecido para cada módulo, y para aquellos alumnos o alumnas de los que el profesor tutor no tenga evidencia de haber alcanzado los objetivos formativos, se convocará una prueba de carácter global que se completará con los datos obtenidos del proceso de evaluación continua de las distintas tutorías, tanto individuales como colectivas.

6. Para el alumnado que no supere algún módulo profesional en la evaluación ordinaria, se celebrará una sesión de evaluación extraordinaria en un plazo que no supere los dos meses desde la finalización de la evaluación ordinaria. El profesor tutor establecerá un período de tutoría a fin de conseguir la superación del módulo a través de la correspondiente prueba extraordinaria, de acuerdo con lo que se recoja en el proyecto curricular correspondiente.

Artículo 15. Promoción.

El alumnado que curse enseñanzas de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia no estará sometido a la limitación temporal de permanencia establecida para la modalidad presencial.

Artículo 16. Certificaciones.

1. Para recibir la acreditación correspondiente a los módulos superados en esta modalidad de enseñanza, los aspirantes deberán reunir los requisitos académicos de acceso al Ciclo Formativo o haber superado la prueba de acceso a los mismos.

2. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 26 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el libro de acreditación de competencias profesionales, el Secretario o Secretaria del centro docente o el órgano competente del centro privado, con el visto bueno del Director, certificará en el libro de acreditación del alumno o alumna las competencias adquiridas una vez superados los módulos correspondientes.

3. En el expediente de cada alumno o alumna quedará constancia de los módulos que haya superado, así como de la duración de los mismos y de la calificación obtenida.

4. Los alumnos que no reúnan los requisitos académicos, recibirán una certificación en la que consten los módulos profesionales cursados y su duración horaria, según el Anexo III.

Artículo 17. Expedición del título.

Aquellos alumnos o alumnas que hayan superado todos los módulos correspondientes a un ciclo formativo y reúnan los requisitos de acceso, obtendrán el Título Profesional del ciclo formativo cursado. El título será expedido por el centro educativo en el que se cursó el último módulo profesional o en el centro público al que estuviera adscrito el centro privado en el que se hubiera cursado el último módulo profesional, en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

#### VII. Documentos de evaluación

Artículo 18. Modelos de documentos de evaluación.

Los documentos de evaluación y los aspectos relacionados con los mismos, en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica cursados en la modalidad semipresencial o a distancia, son los establecidos con carácter general en la normativa sobre evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### VIII. Metodología didáctica y materiales

Artículo 19. Metodología.

1. Las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia contemplarán en su organización la parte presencial que requiera cada módulo profesional. Por tanto incluirán actividades de autoaprendizaje del alumnado, actividades presenciales de formación en el centro educativo y actividades de formación en el centro de trabajo.

2. Los principios metodológicos para esta modalidad de enseñanza se fundamentan en la utilización de las distintas tecnologías de la información y de la comunicación, así como en el uso de los distintos recursos que proporciona internet.

Artículo 20. Materiales didácticos.

1. El diseño de los materiales didácticos que se elaboren para impartir las enseñanzas de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia deberá prestar especial atención a los intereses profesionales, económicos y culturales de sus destinatarios que, condicionados por sus propias circunstancias, van a estudiar sin la presencia continuada del profesorado.

2. Los materiales didácticos deberán contribuir a la adquisición de las capacidades terminales propuestas en los distintos módulos profesionales que integran los ciclos formativos. Además se adaptarán a las características de autoaprendizaje y autosuficiencia, para que el alumnado desarrolle y controle su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma.

3. Por la especificidad de las enseñanzas de Formación Profesional y el carácter teórico-práctico de los módulos profesionales, los materiales didácticos se desarrollarán atendiendo a la formación a distancia y presencial que requiera cada módulo profesional.

4. Los materiales didácticos diseñados para este sistema abierto y flexible de aprendizaje estarán caracterizados por su interactividad y por la utilización de los distintos sistemas multimedia. Permitirán la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación al servicio de la formación.

#### IX. Profesorado

##### Artículo 21. Profesorado.

1. Los requisitos de titulación del profesorado que imparta las enseñanzas de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia, serán los establecidos con carácter general para impartir dichas enseñanzas, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá la dedicación horaria del profesorado de los centros públicos para el desempeño de la función docente relacionada con esta

modalidad de enseñanza, incluida la asignada al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

3. La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará programas y actuaciones para la formación del profesorado en esta modalidad de enseñanza.

Disposición adicional única. Aspectos no recogidos en la presente Orden.

Todos aquellos aspectos sobre la Formación Profesional Específica en su modalidad semipresencial o a distancia que no aparecen regulados en la presente Orden se regirán por las normas que con carácter general regulan las enseñanzas presenciales de Formación Profesional específica.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Orientación Educativa y Solidaridad a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## ANEXO I (ANVERSO)

### SOLICITUD DE ADMISIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

Apellidos y nombre		Fecha de nacimiento	
<input style="width: 90%;" type="text"/>		<input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/>	
D.N.I.	Teléfono	Sexo	Nacionalidad
<input style="width: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 20px;" type="text"/>	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	<input style="width: 80%;" type="text"/>
Domicilio Habitual. Calle/Número		Código Postal y Localidad	Provincia
<input style="width: 90%;" type="text"/>		<input style="width: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 20px;" type="text"/>

**SOLICITA:**

Ser admitido/a para el curso escolar \_\_\_\_/\_\_\_\_ como alumno/a del Centro:

Denominación del Centro	Localidad
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 20px;" type="text"/>

1. **CICLOS FORMATIVOS:**      Grado Medio                       Grado Superior       Curso

Denominación del Ciclo

VÍA DE ACCESO:      Con requisitos académicos       Sin requisitos académicos       Por prueba de acceso

**2. MÓDULOS PROFESIONALES SOLICITADOS:**

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_

**A tal efecto, declara:**

- Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante, compuesta por \_\_\_\_\_ miembros, en el último ejercicio, fue de \_\_\_\_\_\*.
- Que el solicitante padece algún tipo de discapacidad /enfermedad o situación de carácter excepcional.
- Condición de trabajador/a.
- Haber formalizado contrato formativo en los términos contemplados en el Real Decreto 488/1998.
- Condición de deportista profesional o de alto rendimiento.
- Experiencia laboral de, al menos, dos años.

Los extremos mencionados se acreditan con la documentación adjunta, según figura en el reverso del presente anexo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

**(\*) AUTORIZACIÓN ANTE LA A.E.A.T.**

Autorizo expresamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para verificar los datos declarados.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_

**ANEXO I (REVERSO)****DOCUMENTOS A PRESENTAR**

1. Fotocopia del D.N.I., pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.
2. Acreditación de la renta de la unidad familiar.  
Se acreditará mediante fotocopia de todas las declaraciones del I.R.P.F. que hayan formulado las personas integrantes de la unidad familiar, correspondientes al último ejercicio realizado en el momento de comenzar el periodo de presentación de solicitudes. En el caso de que se acredite mediante certificación del organismo competente que no se ha presentado la correspondiente declaración, se aportará certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento acreditativo de la realidad de los ingresos percibidos en dicho ejercicio fiscal.
3. En el caso de personas menores de 18 años (apartado 2, artículo 3 de la presente Orden)
  - a) Fotocopia de Contrato de trabajo o de contrato formativo, en vigor.
  - b) Certificación de la entidad deportiva correspondiente que acredite la condición de deportista profesional o de alto rendimiento.
  - c) Fotocopia del dictamen médico emitido por el organismo público competente en caso de discapacidad física, certificado médico o cualquier otro documento acreditativo de situaciones excepcionales. (En este caso la autorización corresponde a la Delegación Provincial).
4. Acreditación para la vía de acceso sin requisitos.
  - a) Certificado vida laboral acreditativo de dos años, al menos, de experiencia laboral.
  - b) Certificado de la empresa donde se acredite que dicha experiencia laboral está relacionada con el ciclo formativo al que pretende acceder.
5. Acreditación para la vía de acceso con requisitos.  
Original o fotocopia de la documentación acreditativa de poseer los requisitos a que se refiere el artículo 4, puntos 1 y 2, de la presente orden.

## ANEXO II

### INSCRIPCIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

**A. DATOS PERSONALES**

Primer apellido			Segundo apellido			Nombre				
Fecha de nacimiento Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			D.N.I. <input type="text"/> <input type="text"/>			Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		Teléfono <input type="text"/> <input type="text"/>		Nacionalidad
Domicilio habitual. Calle/Nº					Código Postal/Localidad			Provincia		

**B. DATOS DE INSCRIPCIÓN:**

Vía de acceso Requisitos académicos <input type="checkbox"/> Prueba de acceso <input type="checkbox"/> Sin requisitos académicos: Experiencia Laboral <input type="checkbox"/>			
Centro en el que se inscribe		Localidad	Código <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Familia profesional			
Ciclo formativo			
Curso		Grado: Medio <input type="checkbox"/> Superior <input type="checkbox"/>	
Módulos profesionales			
1. _____			
2. _____			
3. _____			
4. _____			
5. _____			

Firma del Interesado:

(sello del Centro)

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

**Obsevaciones:**

**ANEXO III**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA**  
**MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Secretario/a  
 del Centro educativo \_\_\_\_\_  
 de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_,  
 en cumplimiento de la Orden de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2003, por la que se establece la ordenación y  
 organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia,

**CERTIFICA:**

Que D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
 ha cursado durante el año académico \_\_\_\_/\_\_\_\_ los siguientes módulos profesionales, pertenecientes al  
 Ciclo Formativo: \_\_\_\_\_  
 de la Familia Profesional: \_\_\_\_\_

Módulos profesionales	Duración (horas)
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº del Director/a

El Secretario/a

Sello del Centro

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

*ORDEN de 29 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas al profesorado de centros docentes públicos de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, para la realización de proyectos de innovación educativa con cargo al ejercicio económico de 2003.*

La práctica docente, como actividad que se basa en la reflexión y el análisis de una realidad escolar concreta y de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se realizan en ella, implica que el desarrollo curricular y la innovación educativa sean aspectos relacionados y complementarios. Esa relación alcanza aún mayor importancia en el marco de un currículum abierto y flexible, susceptible de adaptación por parte de los centros y del profesorado para dar respuestas singulares a la diversidad del alumnado y de los contextos escolares existentes.

En relación a esta labor profesional, corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia impulsar las medidas que sean necesarias para apoyar las iniciativas que el profesorado andaluz pueda poner en marcha en el campo de la innovación de su práctica docente. Es por esto que el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado propone entre las medidas dirigidas a la mejora de la práctica educativa el apoyo a los colectivos de profesoras y profesores implicados en proyectos de innovación educativa.

Con esta convocatoria la Consejería de Educación y Ciencia pretende promover la labor innovadora y de indagación en el aula, fomentando la organización de equipos de profesoras y profesores comprometidos con la mejora de las prácticas docentes y con la calidad en igualdad de la educación. La intención máxima es promover la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje así como la búsqueda de modelos que puedan orientar al profesorado en su actividad docente.

La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 18.8, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto a lo que se refiere a las condiciones en las que se otorgan las ayudas como a las obligaciones que adquieren las personas beneficiarias de las mismas.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia,

## DISPONE

### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es regular la concesión de ayudas al profesorado de centros docentes públicos, que imparten enseñanzas de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de proyectos de innovación educativa correspondientes al ejercicio económico 2003.

2. Las ayudas tendrán carácter de subvención mediante el régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden se destinarán a subvencionar la realización de actividades de innovación educativa, con la finalidad de contribuir a:

- Mejorar las prácticas educativas orientadas a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado.
- Promover la conciencia profesional docente y el desarrollo autónomo del profesorado.
- Producir desde la diversidad, la innovación y la experimentación, conocimiento educativo.
- Construir comunidad de aprendizaje y educación.

### Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado en activo, con destino en centros docentes públicos andaluces de todos los niveles educativos a excepción de los universitarios. Esta situación deberá mantenerla durante la duración del proyecto.

2. El profesorado participará preferentemente en grupo y uno de sus componentes actuará como coordinador o coordinadora. Esta persona asumirá la responsabilidad de la solicitud, percepción, administración y justificación de la ayuda, actuando como representante y enlace del grupo ante los órganos responsables del seguimiento, control, asesoramiento y evaluación del proyecto.

3. Un profesor o profesora sólo podrá participar en un proyecto subvencionado por esta convocatoria.

### Artículo 4. Naturaleza y duración de los proyectos.

1. Los proyectos deberán identificar una cuestión o problema relacionado con la práctica educativa, la dinámica del aula o la organización del centro, proponiendo su análisis mediante estrategias o métodos de trabajo, buscando soluciones o líneas de mejora contrastadas y aplicables en los propios centros.

2. Estos proyectos deben tener continuidad en el tiempo, carácter innovador e incidencia en la práctica educativa y en la mejora de los rendimientos educativos.

3. En su planteamiento y desarrollo, los proyectos deberán contemplar y promover la reflexión del profesorado sobre su propia práctica, y el trabajo en equipo así como la diversidad de situaciones de aprendizaje que se producen en el aula, adoptando medidas que faciliten dar respuestas ajustadas a esta diversidad.

4. Los proyectos tendrán una duración máxima de dos años y se deberán desarrollar durante los cursos escolares 2003-2004 y 2004-2005.

5. Se valorará de forma preferente aquellos proyectos que se dirijan a la incorporación de la tecnología de la información y la comunicación en la práctica docente.

### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. El profesorado que desee participar en la convocatoria presentará una solicitud dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, conforme al modelo adjunto a la presente Orden identificado como Anexo I. En él se hará constar una única cuenta corriente para cada proyecto de la que el coordinador o coordinadora será titular.

2. Junto con la solicitud, se presentará el proyecto de innovación y el presupuesto ajustado a las necesidades del mismo, conforme a los modelos que figuran como Anexos II y III, respectivamente, en esta Orden, firmados por la persona solicitante o persona coordinadora del grupo según lo establecido en el art. 3.2 de la presente Orden.

3. En ningún caso la ayuda solicitada podrá ser superior a 3.000 euros.

4. La documentación anterior se acompañará de:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor del coordinador o la coordinadora.

b) Certificación del apoyo expreso del Claustro y del Consejo Escolar emitido por la dirección de cada uno de los centros donde se proponga desarrollar el proyecto.

c) En el caso de que la persona coordinadora o cualquier miembro del grupo tuviera experiencia o formación relacionada con el tema en el que se basa el proyecto, aportará la justificación correspondiente.

d) Declaración responsable del coordinador o de la coordinadora, en sentido afirmativo o negativo, relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En el caso afirmativo, se incluirá la relación de entidades e importe con-